

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de divorcio contencioso núm. 205/2008.

NIG: 0490242C20080000909.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 205/2008.
 Negociado: EA.
 De: Doña Celia Cortés Cortés.
 Procuradora: Sra. Antonia Romera Castillo.
 Letrada: Sra. Magdalena Rispoli Cara.
 Contra: Don Luis Cortés Cortés.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 205/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido a instancia de Celia Cortés Cortés contra Luis Cortés Cortés, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En El Ejido, a 22 de octubre de 2009.

Vistos por doña María Antonia Benito Bethencourt, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de El Ejido, los autos de divorcio contencioso, tramitados ante este Juzgado con el número 205/08 a instancia de doña Celia Cortés Cortés, representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Romera Castillo, contra su esposo don Luis Cortés Cortés, y conforme a los siguientes:

FALLO

Se estima parcialmente la demanda presentada y se declara el divorcio y la disolución del matrimonio formado por doña Celia Cortés Cortés y don Luis Cortés Cortés, con todos los efectos inherentes a la misma y se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

- La patria potestad sobre los hijos menores se ostentará y ejercerá conjuntamente por ambos progenitores.
- La guarda y custodia del menor se encomienda a la madre.
- El régimen de visitas a favor del padre será el siguiente: fines de semana alternos, comenzando el sábado desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas; y el domingo desde las 10,00 horas hasta las 18,00 horas; mitad de las vacaciones de Navidad, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares, en caso de desacuerdo, mitad de Semana Santa y Verano. En relación con el período vacacional veraniego, se dividirá en períodos de 15 días que se disfrutarán de forma alterna, correspondiendo elegir el disfrute de dichos períodos, en caso de desacuerdo, los años pares a la madre y los impares al padre. La recogida y devolución del menor se efectuará en el domicilio en el que convive con la madre.
- La pensión que el progenitor no custodio debe abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos del hijo común ascenderá a la cantidad mensual de 260 euros, que pagará por adelantado al progenitor custodio, en la cuenta que designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada uno de los doce meses del año, y la actualizará anual-

mente, sin necesidad de previo requerimiento alguno, en la misma proporción que varíe el Índice de Precios al Consumo, con efectos de primero de enero y a partir del año 2010.

En relación a los gastos extraordinarios del menor, se satisfarán de la siguiente forma:

- a) Los que tengan un origen médico o farmacéutico y los que teniendo lúdico o académico hubiera sido acordada su realización por ambos progenitores, o, en su defecto, hubiesen sido autorizados judicialmente, por mitad por partes iguales
- b) Los que tengan un origen lúdico o académico y no cuentan para su realización con el acuerdo de ambos progenitores, o, en su defecto, la autorización judicial supletoria, por aquél que determine su realización, si es que el gasto llegara a producirse.

Los gastos reclamados deberán ser justificados oportunamente en cuanto a su importe y, en su caso, a su devengo.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento sobre la imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado, en término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese al Registro Civil en donde conste inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Cortés Cortés, extiendo y firmo la presente en El Ejido a once de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 19 de abril de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Las Palmas de Gran Canaria, dimanante de autos núm. 144/2010.

NIG: 3501634420090006304.
 Procedimiento: Demanda.
 Núm. procedimiento: 0000676/2009.
 Fase: Ejecución - 0000144/2010.
 Materia: Cantidad.
 Intervención: Interviniente.
 Ejecutante: Sosa Suárez, María Isidra.
 Ejecutado: Asociación Hispánica para Disc.
 Demandado: Fondo de Garantía Salarial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de doña María Isidra Sosa Suárez contra Asociación Hispánica para Discapacitados Manos Abiertas, sobre cantidad, por la presente se le notifica a Vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que, contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Y para que sirva de notificación a Asociación Hispánica para Discapacitados Manos Abiertas, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2010.- La Secretaria, Gloria Alonso Santana.

A U T O

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dése a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

H E C H O S

Primero. Que con fecha 10 de febrero de 2010 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo. Que por el anterior por la parte actora se solicita la ejecución de Sentencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (arts. 235 y 237 LPL).

Segundo. Si la Sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procédase sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 246, 248, 252 y 274 de la LPL y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la LEC).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.³.I., ante mí el Secretario, Dijo:

Se despacha ejecución a instancia de doña María Isidra Sosa Suárez contra Asociación Hispánica para Discapacitados Manos Abiertas, por un principal de 610,20 euros, más 39,94 euros de interés por mora más el 10% de costas provisionales que ascienden a 61 euros.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, C.C.C. 0030/1105/50/0000000000 del Banesto, sito en C/ Triana, 120, de Las Palmas, al concepto 3500/0000/64/0676/09.

Librese oficio a Consejería de Presidencia e Innovaciones Tecnológicas a fin de que notifiquen la presente resolución al ejecutado a través de su inserción en el BOP, e iniciense los trámites de averiguación de bienes previstos en los arts. 248 y 274 de la LPL, librándose al efecto oficio a la Oficina de Consulta Registral - Averiguación Patrimonial, Terminal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la eje-

cución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por doña Margarita Fons Carbonell la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.
E/.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 30 de abril de 2010, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Tres de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 54/09.

NIG: 2906742C20090017399.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 54/2009.

Negociado: EH.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Doña Rocío Jurado Mérida.

Procurador: Sr. Ignacio Sánchez Díaz.

Letrado: Sr. Bernal Menéndez, José Enrique.

Contra: Don Morad Bouilagman.

E D I C T O

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 54/2009 seguido en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Tres de Málaga a instancia de Rocío Jurado Mérida contra Morad Bouilagman sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que se adjunta.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy la Sra. Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de la L.E. Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Málaga, treinta de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

En la ciudad de Málaga, a cinco de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carlota Sofía Sánchez Márquez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Tres de Málaga, los autos seguidos por demanda de divorcio registrados bajo el núm. 54/09, a instancias de doña Rocío Jurado Mérida, representada por el Procurador Sr. Sánchez Díaz, frente a don Morad Bouilagman, en situación procesal de rebeldía, recayendo en los mismos la presente

SENTENCIA NÚM. 35/09

En base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, y que se registró bajo el número de autos 54/09, el indicado Procurador, en la representación invocada, formuló contra el referido demandado demandada de divorcio con respecto al matrimonio celebrado entre ambos el 25 de julio 2008 en Málaga, del cual existe una hija, nacida el día 26 de septiembre de 2008, sobre la base de los hechos que expuso, acreditando la fecha de aquel documentalmente, alegando la separación de hecho de los cónyuges por el tiempo